



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ADENDA NO. 001

(17 de septiembre de 2020)

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Mayor Cuantía, señalado en el artículo 19 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Mayor Cuantía: "Se efectuará cuando la contratación exceda los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smmlv)".

Que, el día 24 de agosto de 2020, la Universidad de Nariño, publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, el escrito de pre pliego de condiciones de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020, cuyo objeto es: "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES"**", previa aprobación de Comité de Contratación.

Que, el día 31 de agosto de 2020, la Universidad de Nariño, publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, el escrito de definitivo de pliego de condiciones de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020, cuyo objeto es: "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PORTÁTILES DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS ACADÉMICOS APOYADOS POR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES"**", previa aprobación de Comité de Contratación.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020, hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día 02 de septiembre de 2020 se recibieron al correo electrónico institucional convocatoriamayorcuantia120104@udenar.edu.co, 13 propuestas correspondientes a: **1).** COLSOF S.A., **2)** CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S., **3).** UNIÓN TEMPORAL DISTEK 2020, **4).** DISTRICOM S.A.S., **5).** MICRONET S.A.S., **6).** NEXCOMPUTER S.A.S., **7).** NUEVA ERA SOLUCIONES

S.A.S., **8).** SISTETRONICS LIMITDADA, **9).** SUMIMAS S.A.S., **10).** SUMINCOL S.A.S., **11).** XOREX S.A.S., **12).** SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A.S. y **13).** TECNOPHONE DE COLOMBIA S.A.S.

Que, el día 03 de septiembre del 2020 mediante transmisión en vivo por medio de la pagina de Facebook destinada por la Universidad, el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño en Pleno, celebró audiencia de apertura de propuestas, siguiendo el cronograma establecido en los pliegos de condiciones definitivos de la Convocatoria de Mayor Cuantía 120104 de 2020.

Que, el día 07 de septiembre de 2020 se publicó el informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, siguiendo lo conforme a lo estipulado en el cronograma de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020.

Que, el día 10 de septiembre de 2020 se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo. Quedando habilitados nueve de trece proponentes, a saber: **1)** NEXCOMPUTER S.A.S., **2)** SUMINCOL S.A.S., **3)** SUMIMAS S.A.S., **4)** MICRONET S.A.S., **5).** TECNOPHONE DE COLOMBIA S.A.S., **6).** NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S., **7).** SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A.S., **8).** SISTETRONICS LIMITADA y **9).** XOREX S.A.S., en concordancia con lo reglado en el cronograma de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020.

Que, el día 14 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo condensado en el cronograma de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020, se publicó la evaluación preliminar de factores ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador.

Que, el día 16 de septiembre de 2020, se publicó la evaluación definitiva de factores ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador; y, en el mentado informe, se obtuvieron los siguientes resultados: **MICRONET S.A.S.** obtuvo una puntuación de CIEN (100) puntos sobre CIEN (100) puntos; **NEXCOMPUTER S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y OCHO PUNTO DIEZ (98,10) puntos sobre CIEN (100) puntos; **SUMIMAS S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y OCHO PUNTO DIEZ (98,10) puntos sobre CIEN (100) puntos; **TECNOPHONE DE COLOMBIA S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTE (97.20) puntos sobre CIEN (100) puntos; **SOREX S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y SEIS (96.00) puntos sobre CIEN (100) puntos; **SISTETRONICS LIMITADA** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS (94.42) puntos sobre CIEN (100) puntos; **SIGNOS EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA S.A.S.** obtuvo una puntuación de NOVENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO (93.65) puntos sobre CIEN (100) puntos; **SUMINCOL S.A.S.** obtuvo una puntuación de SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO (72.94) puntos sobre CIEN (100) puntos; y, se rechazó la propuesta de **NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.** con base en las causales "H" y "Q" del numeral 11.3 "CAUSALES DE RECHAZO", del pliego de condiciones de la Convocatoria de Mayor Cuantía 120104 de 2020.

Que, el día 17 de septiembre de 2020 el oferente NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S. observó el informe definitivo de factores ponderables, en el cual solicitó a la Universidad calificar su propuesta como "HABILITADA", ya que, según el proponente, demostraron con "pruebas fehacientes", que cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones de la convocatoria 120104 de 2020.

Que, con el único objetivo de salvaguardar los principios de contradicción, publicidad, transparencia, igualdad, debido proceso y selección objetiva en el marco de la presente Convocatoria, resulta necesario modificar el cronograma inicialmente establecido en el pliego de condiciones, a fin de responder en correctos términos, la observación interpuesta por el proponente NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.

Que, en virtud del principio de publicidad contemplado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, tratándose del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas, la Universidad de Nariño debe proceder con la publicación de la presente Adenda modificatoria de la convocatoria en referencia toda vez que la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia.

Que, en relación a lo expuesto, el principio de igualdad contemplado en artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece que las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento y que en el marco de la contratación implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por ello, la modificación del cronograma por la suspensión del proceso ordenado por un ente judicial y la aclaración de las especificaciones técnicas solicitadas por la Oficina de Planeación y Desarrollo, no hacen más que salvaguardar este principio.

Que en aras de dar cumplimiento a los principios previamente expuestos y demás aplicables en materia de contratación y por los motivos expuestos, la Universidad de Nariño, proferirá adenda modificatoria al pliego de condiciones, respecto al numeral 14 “**CRONOGRAMA**”.

Que el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño en pleno aprueba las modificaciones realizadas al pliego definitivo de la convocatoria de referencia por medio de esta adenda. Así las cosas, el Comité de Contratación de la Universidad de Nariño, recomienda al ordenador del gasto la publicación de la presente adenda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ACOGER la recomendación emanada por el Comité de Contratación y en consecuencia, MODIFICAR el pliego de condiciones de la Convocatoria de Mayor Cuantía número 120104 de 2020, en su numeral 14, respecto al **CRONOGRAMA** el cual se establecerá de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Publicación de respuesta a Observación y adjudicación del contrato.	22 de septiembre de 2020		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Legalización del contrato.	Legalización del contrato (dentro de los 5 días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del acto administrativo de adjudicación.		



ARTICULO SEGUNDO. – Las demás condiciones y términos de los pliegos definitivos de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120104 de 2020 se conservan en la forma en que se publicaron.

ARTICULO TERCERO. -Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas SEGÚN las normas estatutarias y legales vigentes aplicables, en plataformas como el SECOP y el Portal de Contratación Institucional.

ARTICULO CUARTO. - La Rectoría, la Secretaría General, la Oficina de Control Interno la Oficina de Planeación y Desarrollo y el Departamento de Contratación anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2020.


CARLOS SOLARTE PORTILLA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE NARIÑO 

Proyectó: José Manuel Benavides Ricaurte – Profesional Jurídico Departamento de Contratación. 
Aprobó: Gustavo Andrés Lima Vela – Director Departamento de Contratación. 
Revisó: Fernanda Carrión – Asistente Jurídica Rectoría.
Revisó: Gonzalo Hernández – Coordinador Aula de Informática. 